

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
VICEMINISTERIO DE TURISMO**

VISTOS:

La imperiosa necesidad de crear un marco orgánico a las actividades de turismo de montaña que se desarrollan en la República de Bolivia, a fin de lograr un adecuado reordenamiento de los mismos, un eficaz control y apoyo logístico; concordantemente con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 2074 “LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN BOLIVIA”, donde se define a los prestadores de servicios turísticos, los mismos que deberán regularse mediante reglamentación sectorial.

CONSIDERANDO:

QUE el masivo incremento que se registra en el turismo denominado de “Aventura y Montaña”, en especial en lo que a ascensiones en montaña respecta, necesita de normas que regulen su actividad, a los efectos de que el visitante cuente con un servicio profesional y de máxima seguridad.

QUE el turismo de aventura en la relación turismo-naturaleza, abarca modalidades en que el esfuerzo físico, la operación psicológica y diversos grados de destreza, son elementos característicos que podrían involucrar un riesgo en la salud y la vida de las personas que lo practican.

QUE ciertas áreas, presentan una inocultable magnificencia y atractivo para escaladores y andinistas de todo el mundo, por ello se deben arbitrar los medios necesarios a fin de instrumentar la fiscalización, para mantener el estado prístino de los ambientes naturales.

QUE las actividades turísticas en ambientes de montaña deben ser ejercidas por personal idóneo, lo cual asegura un buen servicio turístico, minimizando posibles accidentes y protegiendo el medio ambiente natural.

POR ELLO:

El Ministro de Desarrollo Económico, en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER en la República de Bolivia el presente reglamento para desempeñarse como Guía de Montaña, siendo las unidades de Turismo de cada Prefectura la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER las siguientes categorías de Guías de Montaña:

Guía de Alta Montaña: Persona capacitada y habilitada para:

- a) Conducción y acompañamiento de personas en excursiones de trekking o ascensiones de montaña en roca, nieve, hielo y terreno mixto a toda dificultad.
- b) Enseñanza de las técnicas de montaña, y de escalada.
- c) Con la aprobación de un curso de **ski de montaña**, puede conducir y enseñar profesionalmente la práctica de ski de montaña (**SI SKI**)
- d) Con la aprobación del curso de **descenso de cañones (canyoning)**, confiere al guía de montaña conducir y enseñar de manera profesional la práctica de descenso de cañones con características verticales y acuáticas.(**SI CANYONING**)

Aspirante a Guía: Persona capacitada y habilitada para: ejercer contra remuneración las actividades definidas para el Guía de Montaña, en el límite de las enseñanzas especializadas, seguidas y validadas.

- a. Con esta reserva, puede conducir personas en excursiones o ascensiones en los límites definidos en el **anexo 1**.
- b. Siempre bajo esta reserva, él puede igualmente, bajo la responsabilidad de un guía, enseñar las técnicas de montaña, de escalada, y entrenar en las prácticas de competición en las disciplinas antes citadas.

- c. Estos límites desaparecen cuando las actividades están localizadas bajo la conducción de un Guía de Montaña.

ARTICULO 3º: De la autorización para ejercer.

- 1) El ejercicio de la profesión está sometida a autorización que es otorgada por la **autoridad nacional o regional** encargada de la profesión.
- 2) La **autorización administrativa** para ejercer sanciona:

- A) La capacidad técnica del profesional.
- B) Su aptitud psicofísica para ejercer así como su moralidad y su honorabilidad.

A) La capacidad técnica del profesional está certificada por:

- El seguimiento de una formación inicial que responde al estándar de la formación de guías de alta montaña, como está definido en el **anexo 2** del presente Texto.
- La realización de reciclajes periódicos:

B) La aptitud psicofísica del profesional así como las exigencias de moralidad y honorabilidad están certificadas según las modalidades definidas por la autoridad nacional o regional encargada de la profesión.

Artículo 4º De los requisitos e inscripción:

La autorización para ejercer mencionada en el artículo 5 está otorgada en la forma de un carnet profesional de validez anual comprendiendo:

- Apellidos del guía (o aspirante)
- Nombres
- Fecha y lugar de nacimiento
- Una foto de identidad
- Número del carnet de identidad
- Denominación y dirección de la autoridad que ha otorgado el carnet profesional.

- 2) El carnet profesional se otorga con la reserva del respeto a las disposiciones definidas en el artículo 6.
- 3) La autorización para ejercer puede ser retirada de manera definitiva o temporal en las condiciones definidas por la autoridad encargada de la profesión.

Son requisitos indispensables para el guía de esta actividad, en cualquiera de sus categorías:

- a) Ser mayor de 21 años y presentar fotocopia autenticada del documento nacional de identidad y/o pasaporte y visa (extranjero).-
- b) Contar con el título de “GUIA DE MONTAÑA” y/o constancia de haber aprobado el curso de Aspirante a Guía y/o Curso de Guía de Montaña, de acuerdo a las prerrogativas de la Plataforma Internacional de la Unión internacional de Asociaciones de Guías de Montaña (UIAGM), realizado por la Asociación de Guías de Montaña y Trekking de Bolivia.
- c) Tener salud apta y compatible con la actividad acreditada con certificado Médico
- d) Presentación del certificado de buena conducta expedido por la Policía Nacional
- e) Participar obligatoriamente en los cursos de reciclaje periódico y actualización según disposiciones de las autoridades.

ARTICULO 4º: DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS GUIAS DE MONTAÑA:

- a) Guiar, conducir y dirigir expediciones, ascensiones, travesías, y cualquier otra actividad que implique la participación de una o más personas en actividades deportivas, turísticas y de aventura en el país, ajustándose a las limitaciones de su actividad.
- b) Asesorar y colaborar con la el Viceministerio de Turismo en caso de serle requerida su participación, tanto profesional como docente, y prestar asistencia en la tarea de rescate en montaña cuando la autoridad de aplicación así lo requiera.
- c) Velar por la seguridad del grupo a su cargo por encima de cualquier otro objetivo o motivación.
- d) Controlar y colaborar, en el cumplimiento de las normas vigentes, tanto generales, como de áreas naturales protegidas y las específicas del ejercicio de su profesión.-
- e) Acompañar en forma permanente al grupo asignado, cumpliendo con los itinerarios establecidos, ajustándose a las posibilidades logísticas y meteorológicas que se presenten.-

ARTÍCULO 5º: DE LOS DERECHOS DE LOS GUIAS DE MONTAÑA: Son derechos de los Guías de Montaña, sin perjuicio de otros acordados por la legislación vigente, los siguientes:

- a) Ejercer su profesión conforme a las disposiciones que la reglamentan.-
- b) Percibir remuneraciones u honorarios por la prestación de sus servicios a favor de tercero, dentro de las actividades y funciones establecidas por la presente resolución y de los requisitos comerciales e impositivos vigentes.-

ARTICULO 6º: DE LAS SANCIONES: Los incumplimientos e infracciones a la presente Resolución, serán pasible de sanción consistente en:

- a) Apercibimiento.-
- b) Multa.-
- c) Suspensión temporal de la licencia.-
- d) Cancelación de la licencia.-

ARTÍCULO 7º: DEL REGISTRO OFICIAL DE LOS GUIAS DE MONTAÑA: El Viceministerio de Turismo instrumentará un “Registro Nacional para Guías de Montaña”, Asimismo, la Asociación de Guías de Montaña y Trekking (A.G.M.T.), deberá presentar en forma anual, en el mes de noviembre de cada año, un padrón de Guías de Montaña habilitados, donde figure el nombre y apellido, la categoría y domicilio de cada profesional habilitado.-

ARTÍCULO 8º: DE LOS GUIAS DE MONTAÑA EXTRANJEROS: Los Guías de Montaña extranjeros, que ingresen al país conduciendo a grupos o contingentes de turistas, procedente del exterior, podrán desarrollar en territorio Nacional las actividades de acompañamiento y atención de las necesidades personales de los mismos. Para desempeñarse como Guías de Montaña deberán cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y presentar Certificación de idoneidad expedido por la Asociación de Guías de Montaña y Trekking de Bolivia.

ARTICULO 9º: Notifíquese, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCION N°: XXXX

Firmado XXXXX

ANEXOS A LA REGLAMENTACIÓN

Anexo 1 – Prerrogativas de los aspirantes a guía.

	Actividad	Recorridos	Altura
1	Andinismo (Roca, nieve, hielo y mixto)	Fáciles o rutas normales.	A toda altitud.
2	Para escalada deportiva	Sin límites de dificultad	A toda altitud
3	Excursionismo	Trekking en recorridos clásicos	A toda altitud
4	Descenso de cañones(canyoning) (SI CANYONING), con la aprobación del curso de canyoning	Rutas equipadas	

Anexo 2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Subtítulo 1: Generalidades.

Artículo 1:

- 1) La formación del **guía de alta montaña** debe estar en perfecta adecuación con las aptitudes y capacidades que deben esperarse de un profesional en materia técnica y pedagógica así como en los terrenos de la seguridad y el socorro de montaña.
- 2) EL nivel de formación profesional remite a un estándar común. Este estándar común está basado en el nivel mínimo de capacidades técnicas, de seguridad y pedagógicas exigidas del futuro profesional en proceso de formación sea cual sea su edad en el momento del examen.

Artículo 2:

La formación del guía de alta montaña comporta dos partes:

- **El curso de aspirante a guía.**
- **El curso de guía de montaña.**

Subtítulo 2: Condiciones previas de acceso a la formación.

Artículo 3:

El acceso a la formación está sometido al respeto de las siguientes exigencias:

- 1) Exigencia de edad: pueden acceder al curso de aspirante, examen de entrada incluido, las personas con 18 años cumplidos.
- 2) Exigencias de honorabilidad:
 - Las condiciones de moralidad y honorabilidad estarán aseguradas por un certificado de buena conducta otorgado por la Policía Nacional.
 - Exigencia de aptitud física para el ejercicio de la profesión: Mediante un certificado médico de aptitud para el ejercicio de la profesión fechado a menos de tres meses del depósito del dossier.
- 3) Exigencia de nivel técnico y de experiencia en montaña:
 - El candidato debe tener una buena experiencia en la práctica del andinismo (roca, nieve, hielo y mixto), de la escalada deportiva en roca. Esta experiencia está certificada en las condiciones definidas en el **Cuadro 1**.

Cuadro 1 – Exigencias de nivel técnico y de conocimiento de montaña.

1) Definición de exigencias para la Formación Estructurada Colectiva
El candidato debe poseer una lista de recorridos efectuados en un período de al menos tres años (continuos o no).
El candidato deberá contar:
1.1. Al menos 30 recorridos de alpinismo de los cuales como mínimo serán :
a) 5 en roca .
b) 5 en nieve / hielo .
c) 5 en mixto .
Por lo menos un recorrido presentará un importante compromiso técnico, físico y moral.
Al menos 15 serán de dificultad de nivel difícil (IV° U.I.A.A.) o más y de un mínimo de 500 m de desnivel.
1.2. Al menos 10 escaladas deportivas de un nivel mínimo de VI + U.I.A.A. (6b escala francesa.) en cabeza de cordada o alternado.

Artículo 4:

- 1) El **acceso al curso de aspirante a guía** está condicionado a la superación de un examen de entrada sobre las siguientes disciplinas :
 - Roca.
 - Nieve, hielo y mixto.
- 2) El examen de entrada se hará ya como en una preformación o como organizado de forma específica.
- 3) Las exigencias mínimas del nivel técnico requeridas para el examen de entrada están definidas en el **Cuadro 2**.

Cuadro 2. Exigencias mínimas de nivel técnico en el examen de entrada para el Aspirante a Guía.

Nº	TERRENO	PRUEBA
1	Roca.	<ul style="list-style-type: none">- Prueba con zapatillas “pies de gato” VI° U.I.A.A. mínimo. (6a -6b cotación francesa)- Prueba con botas de montaña V° U.I.A.A: mínimo.(5a cotación francesa)
2	Nieve / Hielo / Mixto.	<ul style="list-style-type: none">- Al menos una prueba de hielo.- En pendientes de 50° a 60° como mínimo.- El candidato será juzgado en el dominio de las técnicas.

Subtítulo 3. Estructura y duración de la formación.

Artículo 5:

- 1) Los títulos de aspirante a guía y guía de montaña sancionan una formación estructurada validada por exámenes.
- 2) Por formación estructurada, se entiende toda enseñanza dispensada en el cuadro de un curso de formación establecido sobre la base de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas o, en su defecto, sobre la base de disposiciones instituidas por una asociación que se beneficie de un reconocimiento bajo una forma específica.
- 3) La formación estructurada incluidos todos los exámenes, tiene un volumen mínimo de 80 días efectivos, repartidos en un período de tres años como mínimo y un máximo de cinco años.

Artículo 6:

La formación estructurada este dispensado bajo la forma de Formación Estructurada Colectiva (F.E.C.).

Por Formación Estructurada Colectiva, se entiende toda enseñanza dispensada a un colectivo de alumnos en el marco de un organismo o de una organización expresamente encargada de la formación profesional.

Artículo 7:

- 1) El título de aspirante a guía se sanciona con una formación mínima de 50 jornadas.
- 2) El aspirante a guía debe ejercer durante al menos un año antes de poder acceder al título de guía.

Subtítulo 4. Volumen de las enseñanzas.

Artículo 8:

La formación estructurada conlleva enseñanzas especializadas y enseñanzas generales.

Artículo 9:

- 1) Las enseñanzas especializadas tienen una duración mínima de 60 días, comportan:
 - Al menos 20 días de formación en roca (andinismo / escalada deportiva).
 - Al menos 20 días de formación en nieve, hielo y mixto.
- 2) Las enseñanzas especializadas se dispensan bajo la forma de cursos prácticos y de cursos teóricos, los cursos prácticos representan un mínimo de 50 días.
- 3) Ellas se desarrollarán en zona de alta montaña por un mínimo de 40 días.

Artículo 10:

Las enseñanzas generales tienen una duración mínima de 20 días, se desarrollan bajo la forma de cursos teóricos y prácticos.

Subtítulo 5. Contenidos de las enseñanzas.

Artículo 11:

- 1) Las enseñanzas especializadas versan sobre las disciplinas siguientes:
 - Roca (alpinismo / escalada deportiva)
 - Nieve, Hielo y Mixto.
- 2) Cada disciplina se hace objeto de una enseñanza dentro de los dominios de la seguridad, el rescate, de la técnica y de la pedagogía.

- 3) Las enseñanzas especializadas están dispensadas bajo la forma de cursos prácticos y cursos teóricos.
- 4) Los contenidos y modalidades de las enseñanzas están definidas:
 - **al cuadro 3 por “roca”**
 - **al cuadro 4 por “nieve, hielo y terreno mixto**

Cuadro 3. Contenidos y modalidades de la formación en ROCA.

Nº	OBJETIVO / MATERIAS	TEÓRICO	PRACTICO
1	Encordamiento y manejo de la cuerda.	X	X
2	Aseguramiento (reuniones, colocación de material, etc.).	X	X
3	Rapeles.		X
4	Progresión (Maniobras de cuerda en movimiento, escalada artificial, etc.).		X
5	Perfeccionamiento técnico.		X
6	Pedagogía.	X	X
7	Preparación y conducción del recorrido.	X	X
8	Escalada deportiva.	X	X
9	Salvamento en roca.		X

Cuadro 4. Contenidos y modalidades de la formación en Nieve, Hielo y Terreno Mixto.

Nº	OBJETIVO / MATERIAS	TEÓRICO	PRACTICO
1	Encordamiento y manejo de la cuerda.	X	X
2	Aseguramiento (reuniones, colocación de material, etc.).	X	X
3	Rapeles.		X
4	Progresión		X
5	Pedagogía.	X	X
6	Preparación y conducción del recorrido.	X	X
7	Escalada en Hielo (Cascadas)	X	X
8	Salvamento.		X
9	Navegación y orientación	X	X

Artículo. 12:

- 1) Las enseñanzas generales engloban las materias siguientes:
 - Medio ambiente cultural, socio profesional y jurídico.
 - Fisiología, anatomía, biomecánica.
 - Historia de la cultura universal
 - Rescate en montaña.
 - Medio Ambiente de montaña (geología, fauna, flora, protección de la montaña, etc.)
 - Conocimiento de la nieve, de las avalanchas y de meteorología.
 - Pedagogía general y conducta de un grupo.
 - Topografía, orientación.

- Comunicaciones de radio.
- Conocimiento de material y equipo.

2) Están dispensadas según las modalidades definidas en el Cuadro 6.

Cuadro 5. Contenidos y modalidades de la formación para los conocimientos generales.

Nº	OBJETIVO / MATERIAS.	TEORICO	PRACTICO
1	Historia Internacional.	X	
2	Historia Nacional.	X	
3	Historia del Arte y Cultura General	X	
4	Historia del Arte y Cultura Nacional.	X	X
5	Psicología y relaciones públicas.	X	X
6	Anatomía y fisiología humana.	X	
7	Biomecánica y medicina deportiva.	X	X
8	Socorrismo en montaña.	X	X
9	Geología de montaña.	X	X
10	Fauna y Flora de la montaña.	X	X
11	Protección y Medioambiente de montaña	X	
12	Meteorología, Glaciología y Nivología.	X	X
13	Pedagogía General y manejo de Grupos.	X	X
14	Topografía y Orientación.	X	X
15	Radiocomunicaciones.	X	X
16	Materiales y Equipos	X	X
17	Física aplicada a la seguridad en montaña	X	

Subtítulo 6. Validación de enseñanzas.

Artículo 13:

- 1) Las enseñanzas generales y especializadas deben ser validadas según las modalidades definidas en el tercer párrafo del presente artículo.
- 2) Los conocimientos y capacidades del candidato son evaluados sobre la base de una formación que haya seguido efectivamente, siendo esta obligatoria..
- 3) La validación se organiza según la naturaleza de la enseñanza con uno o varios modos:
 - control continuo (evaluación del candidato sobre un largo período)
 - prueba práctica (evaluación del candidato en un lapso de tiempo determinado)
 - prueba escrita ó
 - prueba oral

Artículo 14:

- 1) Las enseñanzas especializadas son sancionadas cada una por su parte por una validación, ésta se ejerce esencialmente en control continuo y por medio de pruebas prácticas y, según las necesidades bajo la forma de pruebas escritas y /o orales.
- 2) El nivel de validación de las enseñanzas especializadas está definida en el **Cuadro 7**

Cuadro 7. Nivel de validación de los conocimientos especializados.

Nº	DISCIPLINAS.	CAPACIDADES.
1	Alpinismo en roca.	VI. U.I.A.A. (5c - 6a a cotación francesa)
2	Nieve, Hielo, Mixto.	- Ser capaz de dominar los grandes recorridos. - Dominar con seguridad las evoluciones en pendientes de 60°.
3	Escalada Deportiva	VI+ U.I.A.A. (6a - 6b cotación francesa)
4	Excursionismo.	- Estas capacidades se sobreentienden por el dominio de las otras.

Artículo 15:

- 1) Las enseñanzas generales están, para cada una de las materias, sancionadas por pruebas escritas y/o orales, y si es necesario por pruebas prácticas.
- 2) Es previsto un examen de lengua extranjera; contrariamente al principio establecido en el segundo párrafo del artículo 13, este examen no sanciona necesariamente el seguimiento de una formación.

Artículo 16:

Para acceder a la opción SI SKI, los interesados deben presentar una validación de haber realizado un curso de ski de montaña para guías de acuerdo a la Plataforma Internacional de la UIAGM.

Artículo 17:

Del reciclaje periódico, se entiende toda acción de formación continua, organizada por una autoridad habilitada.

- Esta formación no está sancionada por un examen.
- Su duración es de 2 días como mínimo.
- La periodicidad del reciclaje no puede exceder los 5 años, salvo derogación prevista por el dispositivo nacional.
- La autoridad encargada de la profesión determina la periodicidad de los reciclajes en el interior de este intervalo.